**Bogotá D.C., 23 de Julio de 2025**

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

**REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY**

En nuestra condición de integrantes del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley *“por medio de la cual se fomenta el apoyo estatal a la radiodifusión sonora comunitaria en Colombia y se dictan otras disposiciones”.* **(FOMENTO EMISORAS COMUNITARIAS 2.0)**

Cordialmente,

| **MARY ANNE PERDOMO GUTIÉRREZ**H Representante por SantanderPacto Histórico | **CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO**H Representante por el Valle del CaucaPacto Histórico |
| --- | --- |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

**PROYECTO DE LEY Nº \_\_\_\_ 2025 CÁMARA**

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA EL APOYO ESTATAL A LA RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto**. La presente ley tiene por objeto promover y fortalecer la radiodifusión sonora comunitaria en Colombia, reconociendo su papel esencial en la promoción de la participación ciudadana, la diversidad cultural y el desarrollo comunitario.

**Artículo 2. Fondo de Fomento del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria.** Créase el Fondo de Fomento para el Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria, administrado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), para apoyar a las Comunidades Organizadas concesionarias de emisoras comunitarias para financiar proyectos, renovación de equipos, adquisición de equipos, capacitación, estrategias de bienestar mental y emocional para quienes ejercen la actividad, y adecuaciones de infraestructura y tecnológicas, como es el caso de la conectividad .

 *Parágrafo.* Los recursos del fondo previsto en este artículo provendrán de las siguientes fuentes:

1. El Presupuesto General de la Nación.

2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, mediante convenios y donaciones.

3. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales.

**Artículo 3. Fortalecimiento del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria.** Se incluirán las campañas estatales de todos los niveles territoriales en los planes de medios de cada entidad con el fin de que se destinen recursos económicos a las radios comunitarias para su fortalecimiento asegurando el desarrollo de objetivos comunitarios. En los planes de desarrollo a nivel municipal, distrital y departamental se incluirá el servicio público de radiodifusión sonora comunitaria como proyecto estratégico para la democracia local y la participación ciudadana y comunitaria.

**Artículo 4. Acceso a Capacitación y Asesoría.** El Estado colombiano, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en coordinación con instituciones educativas, ofrecerá programas de capacitación y asesoría técnica gratuita a los operadores de emisoras comunitarias, en áreas como producción de contenidos, gestión administrativa, sostenibilidad financiera y uso de tecnologías de la información. La Agencia Nacional del Espectro ANE, prestará asesoría en los aspectos técnicos que deban de tener las emisoras comunitarias, como medidas preventivas que eviten su sanción de acuerdo a la legislación vigente.

**Artículo 5. Mecanismos para agilización del Licenciamiento.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones simplificará y agilizará los trámites para la obtención y renovación de licencias para emisoras comunitarias, asegurando la transparencia y equidad en los procesos de asignación de frecuencias.

*Parágrafo.* La duración de las concesiones no pueden ser inferiores a las establecidas para los demás servicios de telecomunicaciones.

**Artículo 6**. Pauta institucional. Las Empresas Sociales del Estado, Los Departamentos, las entidades del Orden Departamental, Las Alcaldías Municipales o Distritales, las Entidades del Orden Municipal o Distrital, las Alcaldías Locales o Menores, según su denominación territorial, los Concejos Distritales o Municipales, entre otras entidades, deberán destinar como mínimo el treinta y tres por ciento (33 %) del presupuesto para la comunicación institucional a las emisoras comunitarias, legalmente constituidas en los territorios.

**Artículo 7. Exenciones y Beneficios Tributarios**. Las emisoras comunitarias estarán exentas del pago de impuestos sobre la renta y del impuesto al valor agregado (IVA) en la adquisición de equipos y materiales necesarios para su operación. Adicionalmente, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerán incentivos fiscales para las empresas que patrocinen o donan recursos a estas emisoras.

*Parágrafo.* Se reglamentarán tarifas diferenciales basadas en potencia y población para el cobro de los derechos de autor, que de todas maneras no sobrepasará medio salario mínimo por anualidad.

**Artículo 8. Espacios para la Participación Ciudadana.** Las emisoras comunitarias deberán reservar un porcentaje de su programación para la participación de organizaciones comunitarias, grupos culturales, educativos y sociales, facilitando así la inclusión y la diversidad de voces en el medio.

**Artículo 9. Programación en emisoras comunitarias étnicas.** Las emisoras comunitarias étnicas deben enfocar su contenido en responder a las necesidades comunicativas de las diversas comunidades étnicas, contribuyendo al fortalecimiento y reconocimiento de su identidad cultural. Su programación debe impulsar las manifestaciones tradicionales de estos pueblos con el fin de conservar su patrimonio cultural, social, espiritual y económico, incluyendo sus costumbres, estructuras institucionales y formas de organización, como instrumento de cohesión y armonía social que favorece la construcción de paz y el diálogo intercultural entre las comunidades étnicas y la sociedad colombiana.

A través del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario Étnico podrá transmitirse publicidad, divulgación política y propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1341 de 2009, así como en el parágrafo del artículo 24 Ley 996 de 2005 o la norma que las modifique, sustituya o derogue.

También podrá darse crédito a quienes hayan dado patrocinios, auspicios y apoyos financieros para determinada programación, siempre que no se trate de personas cuyas actividades o productos esté prohibido publicitar.

**Artículo 10. Programación Educativa y Cultural.** Las emisoras comunitarias promoverán la producción y difusión de contenidos educativos y culturales que fortalezcan la identidad local y nacional, contribuyendo al desarrollo integral de sus audiencias; estos programas serán financiados por el ministerio de las culturas, los artes y los saberes.

**Artículo 11. Consejo Nacional de Radio Comunitaria.** Créase el Consejo Nacional de Radio Comunitaria, como un espacio de colaboración y articulación entre las emisoras comunitarias del país, para el intercambio de experiencias, contenidos, recursos; y para el fortalecimiento de la participación territorial los consejos de radio comunitaria departamentales y municipales, en donde se concerten procesos de fortalecimiento a las radios comunitarias como expresión y escenarios de la participación comunitaria.

**Artículo 12. Observatorio de Emisoras Comunitarias.** Créase el Observatorio de Emisoras Comunitarias, encargado de monitorear y evaluar el impacto del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria en sus comunidades, así como la implementación de las políticas y programas de apoyo establecidos por esta ley.

**Artículo 13.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, presentará al Congreso de la República un informe anual sobre el estado y desarrollo del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria en Colombia, incluyendo el uso de los recursos del Fondo de Fomento y los resultados del Observatorio de Emisoras Comunitarias.

**Artículo 14. Reglamentación.** El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de su promulgación.

**Artículo 15. Vigencia y derogaciones.** La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Cordialmente,*

| **MARY ANNE PERDOMO GUTIÉRREZ**H Representante por SantanderPacto Histórico | **CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO**H Representante por el Valle del CaucaPacto Histórico |
| --- | --- |
|  |  |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_\_/2025 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA EL APOYO ESTATAL A LA RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

1. **OBJETO DE LA INICIATIVA**

El proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria en cuanto a su capacidad para promover la expresión ciudadana y la convivencia pacífica, facilitar el ejercicio del derecho a la información y a la comunicación, fomentar la participación plural en asuntos de interés público y en el reconocimiento de la diversidad cultural, con el fin de contribuir a la ampliación de la democracia y a la construcción de desarrollo humano en Colombia.

A fin de promover el fomento del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria se plantean disposiciones normativas específicas para mejorar las condiciones de las comunidades organizadas que prestan el servicio de radiodifusión sonora comunitaria, explicadas a continuación:

*1. Creación de un Fondo de Fomento*: Este fondo proporcionará recursos financieros a las emisoras comunitarias, permitiéndoles mejorar su infraestructura, adquirir tecnología moderna y capacitar a su personal. El acceso a este fondo se gestionará de manera transparente y equitativa, asegurando que las emisoras más necesitadas reciban el apoyo necesario para su desarrollo y sostenibilidad.

*2. Exención de impuestos*: La exoneración de impuestos para las emisoras comunitarias aliviará la carga financiera que enfrentan, permitiéndoles reinvertir esos recursos en la mejora de su programación y en la ampliación de sus servicios a la comunidad. Esta medida reconocerá el papel esencial que juegan estas emisoras en el desarrollo social y cultural de sus áreas de influencia.

*3. Promoción de espacios de participación ciudadana*: La creación de foros y plataformas de participación ciudadana facilitará el involucramiento activo de la comunidad en la gestión y producción de contenidos de las emisoras. Estas instancias promoverán un modelo de gestión participativo, donde las decisiones sobre la programación y las actividades de la emisora se tomen de manera colaborativa, reflejando las necesidades y aspiraciones de la comunidad.

*4. Pauta Institucional no inferior al 33 % del presupuesto:* para comunicaciones de las Empresas Sociales del Estado, entidades del Orden Departamental, Entidades del Orden Municipal y/o Distrital., Alcaldías Municipales o Distritales, Alcaldías Locales o Menores, según su denominación territorial, Concejos Distritales y/o Municipales, Gobernaciones, entre otras.

Con estas medidas, se espera fortalecer el Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria, reconociendo y potenciando su contribución al desarrollo social, cultural y educativo de sus comunidades. Al proporcionar los recursos y el apoyo necesarios, este proyecto de ley busca asegurar que las emisoras comunitarias puedan continuar desempeñando su crucial papel en la promoción de una sociedad más democrática, inclusiva y participativa.

Igualmente, se busca brindar estabilidad y seguridad jurídica a las comunidades organizadas que prestan el servicio de radio comunitaria, pues en la actualidad se encuentra únicamente reglamentado mediante una Resolución Ministerial, siendo necesaria una Ley de Medios Comunitarios.

1. **ANTECEDENTES**

El Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora contribuye a la ampliación y fortalecimiento de la democracia en Colombia y ejerce un papel importante de participación ciudadana en el espacio público.

Según reseñas realizadas por Londoño Lugo, J. A. (2022) la radio comunitaria surge en Colombia a finales de la década de los 80 con el fin de satisfacer necesidades particulares en materia de telecomunicaciones de las comunidades de los municipios y ciudades en donde no se encontraban otras alternativas de comunicación, que informarán sobre los hechos cotidianos y que además posibilitará contribuir en la generación de procesos de desarrollo local. Posteriormente, y después de varios años de buscar ser reconocida legalmente, nace a la vida jurídica, la radio comunitaria, al ser expedida la Ley n.º 80 de 1993, en el parágrafo Primero del artículo 35.

Estas experiencias comunicativas que usan el espectro radioeléctrico son iniciativas de personas y de organizaciones sociales que veían que a través de la radio podían prestar un servicio social de comunicación a las comunidades en donde se carecía de estos servicios, ya fuera porque el Estado o los particulares a través de las concesiones no lo prestaban. Fue así que tales comunidades organizadas comenzaron a llenar estos vacíos fundando estaciones de radiodifusión sonora que empezaron a operar sin licencia del Ministerio de Comunicaciones. Podemos encontrar esta referencia histórica reseñada en las memorias del IV Encuentro de Radios Comunitarias: “En la década de los ochenta se da el surgimiento de emisoras en diferentes municipios y provincias de Colombia, ellas nacen con la necesidad de llenar vacíos comunicacionales en municipalidades, donde los medios, incluida la telefonía han sido ausentes en construir empresas comunicativas, populares y comunitarias. Personas inquietas de diversa condición social, conscientes de la importancia de las comunicaciones para satisfacer las necesidades humanas individuales y colectivas, en su mayoría empíricos, empezaron a poner en funcionamiento, por fuera de la Ley, sus estaciones radiofónicas en amplitud Modulada (AM) y en Frecuencia Modulada” (Recorra, 1999: 19).

**La sostenibilidad de las emisoras comunitarias**

Hablar de sostenibilidad y medios de comunicación comunitarios, de manera particular en la radio y en la televisión en Colombia, supone acercarse a categorías que, de modo transversal, han estado presentes desde su aparición y a lo largo de su historia de más de dos décadas. Al hacer un recorrido por su trayectoria, encontramos momentos de mayor y menor visibilidad, los cuales muestran un recorrido no lineal que se puede ejemplificar a partir de cuatro momentos esenciales (Téllez Garzón, 2022).

La mirada desde la sostenibilidad se justifica por dos razones. De una parte, en la medida en que cuando nos acercamos a estos medios comunitarios el componente económico se privilegia sobre otros elementos que la conforman relacionados con el proyecto comunicativo que les da vida, la legislación existente, el respaldo de las audiencias a la cual se le atribuyen muchos de los problemas que hoy enfrentan.

El segundo argumento que justifica este abordaje, tiene que ver con la necesidad de hacer un alto en el camino, un ejercicio de distanciamiento para, de esta forma, intentar una comprensión de su realidad, en el “aquí y ahora”, dadas una serie de transformaciones que se han presentado a lo largo de su historia reciente y de cara al posconflicto por el trascendental papel que están llamados a jugar los medios de comunicación comunitarios y, de modo particular, las radios comunitarias con la firma del Acuerdo de paz.

En Colombia se ha dado un desarrollo importante en permitir la creación de las emisoras comunitarias, que surgen por la presión social, normativa y jurisdiccional de las comunidades organizadas. Sin embargo el Estado y en especial el MinTIC, no ha generado una política pública de fomento y desarrollo de las mismas, ya que no es solo suficiente en dar las concesiones sino que también es importante la capacitación, los costos de montaje de las estaciones en donde deberían ser apoyadas por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y motivar a los gremios privados en invertir en sus campañas en las radios comunitarias para garantizar su sostenimiento e independencia económica.

El artículo 57 de la Ley 1341 de 2009 establece que los organismos y entidades del Sector Público incluirán, dentro de sus estrategias de comunicación integral de sus diferentes campañas de divulgación públicas de interés y contenido social, a las emisoras comunitarias como plataformas locales de difusión. Sin embargo la norma no previó que se deben destinar recursos económicos para la difusión de las campañas oficiales, lo que ha hecho que la disposición legal no cumpla con una finalidad positiva de sostenibilidad económica de las radios. El apoyo por parte del Gobierno Nacional y de los gobiernos departamentales y municipales a las emisoras comunitarias para que se difundan campañas institucionales es poco y por lo general solicitan que se hagan sin costo alguno. Algunos ministerios y entidades territoriales contratan campañas institucionales y proyectos en la categoría de becas dirigidas a las radios comunitarias, son aún muy tímidos en materia de recursos económicos para estos propósitos. Por otra parte, el Estado no otorga ningún tipo de financiamiento para el montaje y entrada en operación de las estaciones de radio comunitarias.

En el año 2008, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), expidió el documento 3506, que es el primer y tal vez único documento oficial que traza unas líneas de política pública para las emisoras comunitarias, en donde establece unas líneas de fortalecimiento a través de varios Ministerios, en especial le dice al Departamento Nacional de Planeación que oriente a las autoridades de planeación de los entes territoriales que incluyan en los planes de desarrollo a las emisoras comunitarias para la promoción de las campañas institucionales con el fin de garantizar recursos económicos para el sostenimiento de las emisoras, desafortunadamente este postulado sólo quedó en buenas intenciones, ya que la mayoría de las líneas de política pública propuestas en el CONPES no se realizaron o se desarrollaron de manera precaria, a tal punto que las emisoras comunitarias -en su mayoría- se encuentran en crisis económica y con poca inversión del Estado.

**Al ser las radios comunitarias un espacio de participación ciudadana, deberían tener un apoyo económico del Estado el cual se puede dar en el pago de la transmisión de las campañas institucionales e incluyéndose en los planes de medios de cada entidad estatal, ya que le corresponde a éste garantizar la participación como un derecho fundamental. Incluir el fomento de la radio comunitaria como proyectos estratégicos en los planes de desarrollo territorial para el fortalecimiento de la democracia local y la participación ciudadana, es también un mecanismo efectivo de sostenibilidad social y económico para estos procesos comunicacionales comunitarios**.

Se ha explicado en extenso, que estas emisoras enfrentan múltiples desafíos que limitan su capacidad de operación y sostenibilidad. En síntesis, entre los obstáculos más significativos se encuentran:

i) las limitaciones financieras, que dificultan la adquisición de equipos técnicos, el mantenimiento de las instalaciones y la remuneración de su personal.

ii) La falta de capacitación adecuada es otro problema crítico, ya que impide que los operadores y productores de contenido desarrollen habilidades necesarias para ofrecer una programación de alta calidad.

iii) Además, las barreras burocráticas para el licenciamiento y la regulación pueden ser prohibitivas, desalentando a potenciales emisoras y complicando la operación de las existentes.

Durante la instalación del Encuentro Nacional de Medios Alternativos, Comunitarios y Digitales: “Uniendo Voces”, el Presidente Gustavo Petro anunció que se destinará el 33,3% de pauta oficial para los medios independientes y alternativos del país.

**TRÁMITES DE INICIATIVAS EN LA LEGISLATURA 2024-2025**

Durante la Legislatura 2024 – 2025, se presentó esta iniciativa y le fue otorgado el radicado No. 226 de 2024 “Por medio de la cual se fomenta el apoyo estatal a la radiodifusión sonora comunitaria en Colombia y se dictan otras disposiciones". Bajo la autoría de la Honorable Representante Mary Anne Andrea Perdomo y los Representantes Carolina Giraldo Botero, Haiver Rincón Gutiérrez, John Jairo González Agudelo.

Así mismo se radico otra iniciativa que le fue otorgado el radicado No. 227 de 2024 Cámara: "Por medio de la cual se promueve el fortalecimiento del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria". bajo la autoría de los Congresistas Robert Daza Guevara, Jael Quiroga Carrillo, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Carlos Alberto Benavides Mora, Etna Tamara Argote Calderón, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Mary Anne Andrea Perdomo, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Jorge Andrés Cancimance López, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Erick Adrián Velasco Burbano, Gabriel Becerra Yáñez, Alfredo Mondragón Garzón, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Lina María Garrido Martín, Heráclito Landinez Suárez, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, John Jair, González Agudelo, Álvaro Leonel Rueda caballero, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Alexander Guarín Silva, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, David Ricardo Racero Mayorca fue radicado en esta corporación el 21 de agosto de la misma anualidad.

Como quiera que se unificaron las dos iniciativas anteriormente legislativas (226 / 2024 Cámara y 227 / 2024 Cámara) los ponentes designados organizaron dos audiencias públicas en la ciudad de Bogotá y Cali, audiencias en las cuales se contó nuevamente con la participación de representantes de las emisoras comunitarias y así como de las entidades y agremiaciones interesadas en estas iniciativas legislativas.

Como antecedente de esta iniciativa legislativa congresional, es pertinente señalar que el Proyecto de Ley No. 226 de 2024C fue radicado el 21 de agosto de 2024 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Este proyecto fue tramitado en la Comisión Sexta, donde se presentó ponencia positiva para primer debate. Al finalizar la legislatura sin haberse debatido en dicha comisión, se determinó su archivo de conformidad con el artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

1. **APLICACIÓN DE LA NORMATIVA Y BARRERAS IDENTIFICADAS**

Las emisoras comunitarias, tienen actualmente las siguientes barreras para la prestación del servicio:

* Se les prohíbe constituir cadenas radiofónicas. Solo se les está permitido enlaces ocasionales o periódicos, siempre y cuando pertenezcan a una organización o asociación que agrupe emisoras comunitarias.
* Se les prohíbe la propaganda política, excepto en las campañas presidenciales.
* A la potencia de operación se les establece un techo de 250 vatios, con algunas excepciones.
* Se le han asignado a las comunidades organizadas concesionarias una serie de obligaciones que hacen que la prestación del servicio sea complejo por las exigencias administrativas, como los reportes trimestrales y anuales que exige la Comisión de Regulación de Comunicaciones respecto a costos e ingresos.
* Respecto a los derechos de autor la Resolución 2614 de 2022, complejiza dicha obligación del concesionario comunitario, ya que adiciona a la autorización tradicional de las sociedades de gestión colectivas a la autorización directa de los titulares de las obras previamente a cualquier uso público de éstas, lo que implica individualizar el repertorio de obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas que administre dicha persona, generando un mayor desgaste administrativo y económico para la comunidad organizada concesionaria.
* Establecer frecuencias en el mismo canal a radios comunitarias cercanas hace que el servicio de radio comunitaria no se preste con calidad ya que las frecuencias se encuentran en un mismo
1. **JUSTIFICACIÓN**

***El fomento del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora***

La Resolución 415 de 2010, establecía que el servicio de radiodifusión sonora comunitaria, permite la comercialización a través de pauta a las emisoras comunitarias que van de 7 a 15 minutos por hora de programación, dependiendo de la categoría del municipio en donde se preste el servicio, lo cual fue modificado por la Resolución 2614 del 26 de julio de 2022. Producto de la presión social realizada por las organizaciones de la radio comunitaria colombiana se logra que esta restricción económica fuera eliminada y no haya restricción en este sentido.

También se permite el arriendo de espacios para programas radiales dentro de la parrilla de programación, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los fines del servicio comunitario de radiodifusión y estén dentro de lo establecido en el manual de estilo y de ética de la emisora. Sin embargo, estas fuentes financieras no generan los suficientes ingresos para el mantenimiento del sector. Además, las emisoras carecen de estudios de audiencia que puedan ofrecer a los anunciantes y fomentar la contratación de publicidad. La situación de la radio comunitaria en Colombia, desde su creación ha sido difícil en materia de sostenibilidad económica. Si bien es cierto que algunas radios han logrado cierto punto de equilibrio esa no es la regla general.

Por eso las comunidades organizadas deben revisar sus modelos de gestión y hacerlos más amplios y articular con diferentes procesos sociales del territorio que permitan fortalecer los lazos solidarios y de sostenibilidad de las estaciones de radio. Un tema importante que se ha venido dando con el desarrollo de la radio comunitaria es lo referente a quienes laboran en las emisoras, en el sentido que no tienen las garantías laborales mínimas en su mayoría, ya que las radios no generan los recursos económicos suficientes para garantizarles a sus trabajadores las condiciones laborales legales, dando como resultado la desprotección social de los trabajadores de las emisoras que son en su mayoría líderes sociales.

Otro aspecto que no se debe dejar de lado, son los procesos de capacitación en producción radial para las comunidades organizadas concesionarias, las cuales deberían ser permanentes y sobre todo incorporar las nuevas tecnologías de la comunicación y tendencias de la información. Las realizadas hace algunos años por entidades como el Ministerio de Cultura y el MinTIC, han sido insuficientes y coyunturales.

Debería buscarse desde los entes rectores de la radio comunitaria la creación de procesos de formación permanentes y actualizados, que incluyen también temas técnicos, de administración y modelos de gestión modernos que sean coherentes con la finalidad de la radiodifusión sonora comunitaria. En el país, han surgido algunas experiencias de radios comunitarias por internet, especialmente en las ciudades. Estas tienen unos costos de montaje mucho menores que una estación en radio frecuencia. Aún así, la radio comunitaria en FM, sigue siendo vital en muchos territorios del país ya que la conectividad es aún baja e inclusive en muchos sectores de las ciudades no hay conectividad o no es eficiente.

Otra dificultad es respecto al pago de los derechos de autor, los cuales son bastante onerosos para las radios comunitarias y han ocasionado que los trámites de las comunidades organizadas ante el MinTIC queden paralizados al no estar al día con dichos pagos. Esta situación ha ocasionado inclusive el cierre de emisoras comunitarias. Esto sucedía en vigencia de la Resolución 415 de 2010, a partir de la nueva norma existe una expectativa sobre su aplicación en la práctica en el tema de derechos de autor establecidos en la Resolución 2614 de 2022 en su artículo 34.

1. **MARCO NORMATIVO DE LA RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA**

El servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Colombia se rige actualmente por las siguientes disposiciones legales:

* Título VIII de la Ley 1341 de 2009, por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones y se refiere en su artículo 57 al servicio comunitario de radiodifusión sonora.
* Resolución N° 2614 del 26 de julio de 2022, en donde reglamenta el servicio público de Radiodifusión sonora, derogando la Resolución 415 de 2010.
* Resolución 175 de enero de 2021, en donde establece la obligación de reportar de manera anual y trimestral los costos e ingresos de los concesionarios de radiodifusión sonora.
* Resolución 105 de 2020 de la Agencia Nacional del Espectro, por medio de la cual se planea y atribuye el espectro radioeléctrico en Colombia.
* Ley 2066 de 2020, por medio de la cual se establecen condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y para los operadores del servicio de televisión comunitaria. El artículo 3 referente al pago de los derechos de autor y conexos, fué demandado pero la Corte Constitucional lo declaró exequible mediante sentencia C-124-22.
* Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora Frecuencia Modulada (F.M.) de marzo de 2020 , actualizado según resolución Nº. 106 del 27 de marzo de 2020.
* La democratización de las comunicaciones ciudadanas en el marco de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) celebrada en Ginebra (2003) y Túnez (2005).

La Ley 1341 de 2009 se limita al reconocimiento del sector, indican que “el servicio comunitario de radiodifusión sonora será un servicio de telecomunicaciones, otorgado mediante licencia y proceso de selección objetiva, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”. Para conocer la naturaleza y las condiciones de prestación de estos servicios se hace necesario acudir a la normativa de desarrollo con rango infra legal.

El régimen jurídico específico de la radiodifusión comunitaria está contenido en la Resolución Nº 2614 de 2022, que establece que estas emisoras prestan el servicio mediante su difusión en Frecuencia Modulada (FM), esto se desprende del artículo 18 de la resolución en mención en donde establece la clasificación del servicio de radiodifusión sonora para las estaciones zonales restringidas y servicio local restringido clasificándolas como estaciones clase D. Según el art. 23 se considera que un servicio tiene la condición de comunitario *“cuando la programación está orientada a generar espacios de expresión, información, educación, comunicación, promoción cultural, formación, debate y concertación que conduzcan al encuentro entre las diferentes identidades sociales y expresiones culturales de la comunidad, dentro de un ámbito de integración y solidaridad ciudadana y, en especial, a la promoción de la democracia, la participación y la divulgación de los derechos fundamentales de los colombianos que aseguren una convivencia pacífica”.*

Además el precitado artículo señala *“a través del Servicio Público de Radiodifusión Sonora comunitario podrá transmitirse publicidad, divulgación política y propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1341 de 2009, así como el parágrafo del artículo 24 de la Ley 996 de 2005 6 o la norma que las modifique, sustituya o derogue. También podrá darse crédito a quienes hayan dado patrocinios, auspicios y apoyos financieros para determinada programación, siempre que no se trate de personas cuyas actividades o productos esté prohibido publicitar”*.

1. **CONFLICTOS DE INTERÉS**

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto". Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, me permito señalar que no me encuentro incursa en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los H. Representantes a la Cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, podrian incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación en lo referente a la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria o las demás disposiciones que se plantan en el articulado, así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Cordialmente,

| **MARY ANNE PERDOMO GUTIÉRREZ**H Representante por SantanderPacto Histórico | **CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO**H Representante por el Valle del CaucaPacto Histórico |
| --- | --- |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

**BIBLIOGRAFÍA**

Londoño Lugo, J. A. (2022, septiembre). Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia.

Téllez Garzón, M. P. (2022). Sostenibilidad y medios comunitarios en Colombia: Una aproximación a su realidad en esta coyuntura de posconflicto. Signo Y Pensamiento, 40(79).

Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación. (2008). Conpes 3506: Lineamientos de política para el fortalecimiento del servicio comunitario de radiodifusión sonora.

https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/395826:En-el-Encuentro-Uniendo-Voces-se-anuncia-que-el-33-de-la-pauta-oficial-sera-para-medios-alternativos-comunitarios-y-digitales